



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

“2009, Año de la Reforma Liberal”

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 233/2009

**MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA,
S.A. DE C.V.**

VS.

**ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE
VERACRUZ, S.A. DE C.V.**

RESOLUCIÓN NO. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta de octubre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta unidad administrativa el quince de julio de dos mil nueve, la empresa **MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. ÓSCAR ZEMPOALTECA GÓMEZ**, promovió inconformidad contra actos de la **ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.**, derivados de la licitación pública nacional número **09182001-002-09**, **partidas 1 y 2 (zonas pacífico norte y pacífico sur)** celebrada para contratar los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.**

En su escrito inicial de impugnación, la empresa inconforme argumentó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas.

Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en

estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO. Mediante oficio numero SP/100/267/09 del veinte de julio del presente año, recibido el veinte de agosto siguiente, el Titular del Ramo instruyó a esta Dirección General para que conociera y resolviera la presente inconformidad.

TERCERO. Por acuerdos números 115.5.1055 y 115.5.1066 de veintiuno de agosto del año en curso, se radicó y admitió a trámite la inconformidad de que se trata, se requirió a la convocante rindiera los informes previos y circunstanciado de hechos y que aportara la documentación respectiva y se determinó negar de manera provisional la suspensión de los actos concursales.

CUARTO. La Administración Portuaria Integral de Veracruz. S.A. de C.V., mediante oficio APIVER-D.G.-GAF-601/2009, presentado el treinta y uno de agosto de dos mil nueve, rindió el informe previo, en el que manifestó lo siguiente:

- a) El monto por el que se adjudicó la zona Golfo es de \$133,147,626.31 (ciento treinta y tres millones ciento cuarenta y siete mil seiscientos veintiséis pesos 58/100 moneda nacional) y que las zonas pacífico norte y pacífico sur, se declararon desiertas.
- b) El procedimiento licitatorio de que se trata, concluyó con el fallo emitido el siete de julio del presente año.
- c) La empresa a la que se le adjudicó el contrato para prestar los servicios en la zona golfo, fue Protección y Alarmas Privadas, S.A. de C.V.
- d) Que no era conveniente decretar la suspensión de los actos derivados del procedimiento de licitación en comento, porque se contravendrían disposiciones de orden público e interés general, ya que se afectaría de manera directa el cumplimiento de las obligaciones de la convocante, lo que repercutiría directamente en su patrimonio.

QUINTO. Mediante oficio número G.J.VER/306/09 recibido el primero de septiembre de dos mil nueve, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos y aportó la documentación soporte del mismo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

SEXTO. Mediante proveído 115.5.1682 del diecinueve de octubre del presente año, se acordó sobre las pruebas ofrecidas por los involucrados y se abrió el periodo de alegatos. Asimismo, mediante proveído del veintitrés siguiente, se declaró cerrada la instrucción y se turnó el expediente para emitir resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos del oficio No. SP/100/267/09, del Titular del Ramo, y lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción V, Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, punto 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las empresas de participación estatal mayoritaria, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

SEGUNDO. Oportunidad. La presente inconformidad se promovió en contra del fallo de la licitación pública nacional número **09182001-002-09**, emitido el siete de julio de dos mil nueve, por lo que el término de seis días hábiles a que alude el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de emisión del acto impugnado, quedó comprendido del ocho al quince de julio del año que transcurre, sin contar los días once y doce por ser inhábiles, luego, si el presente escrito de inconformidad se presentó el quince de julio de dos mil nueve, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001) es claro que se promovió oportunamente.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad que se atiende fue promovida por parte

legitimada para ello, en razón de que la empresa **MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, presentó propuestas en la licitación pública impugnada, tal y como se hace constar en el acta respectiva (fojas 368-383), luego entonces, se actualiza el interés para impugnar el fallo licitatorio, previsto en el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que puede interponerse inconformidad en contra de dicho acto concursal, solamente por quien hubiere presentado proposición.

Cabe mencionar que quien suscribió el escrito de impugnación, el **C. Óscar Zempoalteca Gómez**, en nombre y representación de la empresa **Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. DE C.V.**, acreditó la personalidad jurídica con que comparece, en términos del instrumento notarial número dieciocho mil novecientos noventa y tres, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil seis, tirado ante la fe del notario público número ciento sesenta de esta ciudad (fojas 251-265).

CUARTO. Probanzas. Por cuanto hace a las pruebas documentales, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana que ofreció el inconforme y las documentales que aportó la convocante, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203, 218 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido y se desahogan por su propia y especial naturaleza.

QUINTO. Controversia. La materia de la presente inconformidad consiste en analizar la legalidad de la actuación de la convocante al evaluar la propuesta del inconforme y el desechamiento de la misma.

SEXTO. Antecedentes. Para una mejor comprensión, se considera conveniente relatar los siguientes antecedentes:

1. El veintiuno de mayo del dos mil nueve, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., publicó en el Diario Oficial de la Federación, la convocatoria para la licitación pública nacional número **09182001-002-09**, relativa a la contratación de los **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES. En esa misma fecha, se dieron a conocer las bases a que se sujetó el procedimiento licitatorio impugnado.

2. Los días primero, diecisiete y dieciocho de junio de dos mil nueve, se llevó a cabo la primera, segunda y tercer junta de aclaraciones a las bases del concurso.
3. El veintiséis de junio del dos mil nueve, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones, según el acta levantada al efecto.
4. El siete de julio del año en curso, se emitió el fallo de la licitación pública impugnada, según se acredita con el acta que se tiene a la vista.

Los documentos en los que constan los antecedentes antes reseñados tienen valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el ordinal 11 de dicha ley.

SÉTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. Del estudio del escrito de inconformidad que se atiende, se advierte que los motivos que plantea el accionante están encaminados a desestimar la descalificación de la oferta de su representada, así como las causas del desechamiento de la misma.

Los argumentos en que el promovente basa su impugnación, se sintetizan a continuación en el orden en que se estima pertinente su análisis:

- a) La causa de descalificación de la propuesta de su representada relativa a que no cumplió con la experiencia requerida en las bases de la licitación, porque no presentó

copia de los contratos en donde haya prestado el servicio de seguridad, vigilancia y protección de bienes o personas con mas de 300 elementos con un periodo mínimo de un año, es improcedente porque exhibió junto con su proposición copia contratos celebrados con el Instituto Nacional de Bellas Artes con sus respectivos convenios modificatorios, los cuales si bien no amparan una vigencia mayor a un año, es el caso que en conjunto sí acreditan una relación contractual por 3 años con más de 300 elementos.

- b) Es inexacto que haya omitido presentar escrito bajo protesta de decir verdad, que no se encontraba en los supuestos de los artículos 31, fracción XXIV, 50 y 60, penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- c) El hecho de que uno de sus accionistas haya comparecido a una de las juntas de aclaraciones, con el carácter de apoderado de otra empresa que también participó en la licitación en comento, esa circunstancia legalmente no vincula a ambas empresas porque el aludido accionista no participa en el capital de aquella empresa, por lo que el motivo de descalificación que se funda en esta participación es infundado.
- d) La convocante no actuó con apego a lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al considerar que derivado de la evaluación fiscal y técnica arribó a la conclusión de que presenta ingresos [REDACTED], pues en la tercera junta de aclaraciones se estableció que se debían acreditar ingresos mayores a \$80'000,000.00 en el ejercicio 2007 o 2008, y no en ambos.

Previo al estudio del fondo de la controversia que se plantea, es necesario reproducir las causas que motivaron el desechamiento de la propuesta de la empresa Serviseg, S.A. de C.V., de la licitación pública que se cuestiona, contenidas en el acta de fallo de fecha siete de julio de dos mil nueve (fojas 542-579):

EVALUACIÓN JURÍDICO-ADMINISTRATIVA

(...)

Las propuestas de las empresas Serviseg, S.A. de C.V. y Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. NO CUMPLEN y se consideran insolventes desde el punto de vista jurídico-administrativo por lo siguiente:

*1.- El día 30 de mayo de 2009, previo el acreditamiento de haber adquirido las bases de la licitación 09182001-002-09, **PRUEBA 1**, fue recibido en la sala de licitaciones, durante el evento de Aclaración de Bases el documento sin número y con fecha del 1 de junio de 2009, mediante el cual la empresa Serviseg, S.A. de C.V. solicitaba la aclaración de 25 dudas, dicho documento está firmado por el apoderado legal de la empresa, [REDACTED], quien para identificarse adjuntó al escrito copia certificada de su credencial para votar con folio [REDACTED] y número [REDACTED], **PRUEBA***

*La misma empresa licitante presentó, como parte de su propuesta técnica, el Anexo 3 de las bases de la licitación, anexo consistente en un escrito firmado **Bajo Protesta de Decir Verdad**, en donde se hace constar que la empresa no se encuentra ubicada en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 7 -

Público, PRUEBA 3.

2.- Durante el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de la licitación 09182001-002-09, la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. presentó como parte de su propuesta técnica el anexo 2 solicitado en el numeral 3 de las bases de la licitación **PRUEBA 4**, dicho documento sirve para acreditar la personalidad legal de la empresa licitante y de su apoderado legal.

De igual forma el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que los licitantes para acreditar su personalidad deben presentar un escrito que contenga, entre otra información, el nombre de los socios que aparecen en la escritura pública con la que acredita su existencia legal la empresa licitante. El documento presentado por Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. establece que el [REDACTED] es accionista y Administrador Único de la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. **PRUEBA 4.**

La misma empresa licitante presentó, como parte de su propuesta técnica, el Anexo 3 solicitado en los numerales 1.7, 3, 4.1 inciso 7 de las bases de la licitación, documento consistente en un escrito firmado Bajo Protesta de Decir Verdad, en donde se hace constar que la empresa no se encuentra ubicada en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 31 fracción XXIV, 50 y 60 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **PRUEBA 5.**

3.- Ambas empresas, Serviseg, S.A. de C.V. y Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. coinciden en presentar propuestas técnicas y económicas por las partidas Pacífico Norte y Pacífico Sur, tal y como se comprueba con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones. **PRUEBA 6.**

4.- Es el caso de que la empresa que firma el documento de solicitud de aclaración de dudas como apoderado legal de la empresa Serviseg, S.A. de C.V., [REDACTED], aparece como accionista y Administrador Único de la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., es decir, que el [REDACTED] es al mismo tiempo apoderado legal de la empresa Serviseg, S.A. de C.V. y accionista y Administrador Único de la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V.

5.- La situación descrita en el inciso anterior ubica a las empresas Serviseg, S.A. de C.V. y Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. en el supuesto establecido en el artículo 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que citado al texto establece:

Artículo 50.- Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:

VII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común;

Por lo tanto resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 58-B segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone lo siguiente:

Artículo 58-B.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 50, fracción II de la Ley, la autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, deberá ser solicitada ante el titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, quien resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, y su correlación con las circunstancias que vinculan al mismo con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar.

Las personas que se ubiquen en el supuesto a que se refiere el artículo 50, fracción VII de la Ley, serán descalificadas por la dependencia o entidad de que se trate, de la partida en la cual presentaron su propuesta, debiendo comunicar lo anterior al órgano interno de control correspondiente, para efectos de determinar si se actualiza lo dispuesto en el artículo 50 fracción IV de la Ley.

En ese orden de ideas y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 58-B de su Reglamento, resulta debidamente fundado y motivado, descalificar las propuestas de las empresas Serviseg, S.A. de C.V. y Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., por estar situadas dentro del supuesto establecido en el artículo 50 fracción VII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que hace aplicable el artículo 58-B de su Reglamento y por incorporar información incorrecta en el texto del anexo 3 de las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL CONSOLIDADA 09182001-002-09 PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, PROTECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA DE LAS INSTALACIONES DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES.

En razón de lo anterior el Comité de Consolidación que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 58-B del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corre traslado de la situación descrita al Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS FISCALES Y EVALUACIÓN TÉCNICA.

(...)

La propuesta de Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., no cumple desde el punto de vista fiscal y técnico con todos los requisitos establecidos en las bases puesto que para el ejercicio fiscal [REDACTED] presenta ingresos [REDACTED], incumpliendo con lo solicitado en la aclaración número 6 del acta de la tercera Junta de Aclaraciones, que citada al texto establece:

6.- A efecto de constatar la capacidad financiera, los licitantes deben acreditar haber obtenido ingresos por venta de servicios superiores a 80 millones de pesos en los ejercicios correspondientes a 2007 y 2008, solicitados en la aclaración 2 del apartado 2 de la segunda Junta de Aclaraciones. Serán desechadas las propuestas de los licitantes que no acrediten la obtención de esos ingresos.

Por otra parte incumple con lo solicitado en el numeral 4.1 inciso 20, puesto que presenta contratos con la utilización de más de 300 elementos, pero con una vigencia menor a un periodo anual, contrario a lo que fue solicitado: presentar cuando menos dos contratos en donde haya prestado servicios de seguridad, vigilancia y protección de bienes o personas durante mínimo una año, con más de 300 vigilantes.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 9 -

Lo anterior hace aplicable los criterios generales de evaluación citados en el numeral 5 de las bases de la licitación, que citados al texto establecen:

5. CRITERIOS GENERALES DE EVALUACIÓN.

Se evaluará que el giro u objeto social del licitante corresponda al servicio objeto de esta licitación y en caso de no ser así se desecharán las propuestas.

El COMITÉ para hacer la evaluación de las propuestas verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en el numeral 4.1 de estas BASES.

El licitante Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V. no presentó la documentación solicitada en el numeral 4.1 inciso 20 de las bases de la licitación y en la aclaración 6 de la Tercera Junta de Aclaraciones, por lo tanto su propuesta no es solvente.

Respecto al motivo de inconformidad que se sintetiza en el **inciso a)**, el mismo resulta **infundado**, de conformidad con los razonamientos de hecho y de derecho que se exponen enseguida.

Sostiene el promovente en su escrito de impugnación, que la causa de descalificación de la propuesta de su representada, motivada por el hecho de que no cumplió con la experiencia requerida en las bases de la licitación, al no presentar copia de los contratos en donde haya prestado el servicio de seguridad, vigilancia y protección de bienes o personas con mas de 300 elementos **con un periodo mínimo de un año**, es improcedente porque exhibió como parte integrante de su proposición, copia contratos celebrados con el Instituto Nacional de Bellas Artes, acompañados de sus respectivos convenios modificatorios, los cuales **si bien no amparan una vigencia mayor a un año en lo individual**, es el caso que **en conjunto** sí acreditan una relación contractual por tres años con más de trescientos elementos.

Para un mejor planteamiento del tema a debate, es preciso reproducir en numeral 4.1., numerales 20 y 21, de bases concursales, en el que se estableció el requisito de presentar contratos de los últimos tres años en donde haya prestado servicios de seguridad, vigilancia y protección de bienes o personas con más de trescientos

vigilantes **durante un año como mínimo**, así como de acompañar curriculum del licitante en el que se incluya una relación de sus principales clientes con domicilio y teléfonos.

4.1. RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA.

1. Relación de documentos a presentar en el registro y en las propuestas de la licitación pública nacional consolidada 09182001-002/09. ANEXO 20.

(...)

20. Copia simple de los contratos suscritos por el LICITANTE, de los últimos 3 años, en donde haya prestado servicios de seguridad, vigilancia y protección de bienes o personas durante mínimo un año, con más de 300 vigilantes. ANEXO 33.

21. Curriculum vitae del licitante incluyendo, relación de sus principales clientes con domicilio y teléfonos. ANEXO 34.

Los documentos listados se deben presentar tal y como han sido solicitados, la no presentación de alguno o su presentación incompleta se causal de desechamiento de la propuesta presentada.

Ahora bien, el requisito de bases de que se trata, la empresa Serviseg, S.A. de C.V., en la tercera y última junta de aclaraciones a las bases del concurso, celebrada el dieciocho de junio del año en curso, planteó la pregunta siguiente (fojas 528-529):

3. Favor de confirmar en base a la respuesta de la pregunta No. 25 de mi representada, si el anexo 33 se elimina del presente proceso. Favor de pronunciarse al respecto.

RESPUESTA: *No se elimina este anexo. Se ratifica que se requieren al menos 2 contratos con vigencia mínima de un año en los que se hayan utilizado 300 vigilantes cada uno. La aclaración 19 del apartado 2 de la segunda junta de aclaraciones se refiere a la anulación del numeral 7.4 de las bases de la licitación.*

Como se ve, la convocante fue clara al dar respuesta a la citada pregunta *-la que incluso fue la última de las planteadas sobre este requisito de bases-* en el sentido de que se requería la presentación de **dos contratos con vigencia mínima de un año** en los que se hayan utilizado trescientos vigilantes en cada uno de ellos.

Así las cosas, de la revisión efectuada a la oferta de la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., presentada en el procedimiento concursal impugnado, en particular al **anexo número 33**, denominado **original y copia de cuando menos 2 contratos**, se advierte que para cumplir con la exigencia de bases,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 11 -

presentó copia de los contratos acompañados de sus convenios modificatorios de incremento de personal, suscritos con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para prestar los servicios de vigilancia, salvaguarda y seguridad, cuyos números de contratos que se indican enseguida (fojas 580-806):

DRM/VIG/42/05, DRM/VIG/10/06, DRM/VIG/52/06, DRM/VIG/78/06, DRM/VIG/26/07, DRM/VIG/58/07, DRM/VIG/95/07, DRM/VIG/09/08 y DRM/VIG/43/08.

Ahora bien, de la revisión a los contratos antes mencionados, se advierte que no cumplen cabalmente con lo requerido por la convocante dado que ninguno tuvo una vigencia de cuando menos un año, tal y como se detalla a continuación.

Instrumento	Contratante	Vigencia	No. de elementos
DRM/VIG/42/05, contrato abierto de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1° de abril al 31 de diciembre de 2005	361
DRM/VIG/10/06, contrato abierto de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1° de enero al 31 de marzo de 2006	361
DRM/VIG/52/06, contrato abierto de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1° de abril al 1° de mayo de 2006	362
DRM/VIG/78/06, contrato de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	2 de mayo al 31 de diciembre de 2006	286
DRM/VIG/26/07, contrato de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1° de enero al 31 de marzo de 2007	300
DRM/VIG/58/07, contrato de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1° de abril al 1° de mayo de 2007	312
DRM/VIG/95/07, contrato de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	2 de mayo al 31 de diciembre de 2007	312
DRM/VIG/09/08, contrato de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	1° de enero al 31 de marzo de 2008	347
DRM/VIG/43/08, contrato de prestación de servicios	Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura	21 de febrero al 31 de marzo de 2008	28

El señalamiento de que tales contratos amparan **vigencias menores a un año**, se corrobora con los propios argumentos expuestos por el firmante de la inconformidad que se atiende, al aducir (fojas 15-17):

3.- *El tercer motivo de descalificación, consistente en que, en relación con el requisito de presentar copia simple de los contratos suscritos por el LICITANTE, de los últimos 3 años, en donde haya prestado servicios de seguridad, vigilancia y protección de bienes o personas durante mínimo un año, con más de 300 vigilantes, mi representada presentó contratos de más de 300 elementos pero con vigencias menores a un año, cabe señalar que mi representada presentó contratos celebrados con el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, con sus respectivos convenios modificatorios, los cuales, **de origen no contemplaban una vigencia mayor a un año**, pero en conjunto, es decir, contratos y convenios modificatorios, **acreditan relaciones contractuales en forma continua, por el período de tres años, con más de 300 elementos**, con el mismo cliente, es decir del 1° de abril de 2005 al 31 de marzo de 2008, por lo cual se cumple en demasía con el requisito establecido en bases, y da a la convocante la certeza de que la empresas que represento cumple con la experiencia requerida en las bases de la licitación. Al respecto, me permito relacionar los contratos que se anexaron a la propuesta de mi representada.*

INSTRUMENTO	CONTRATANTE	VIGENCIA	# DE ELEMENTOS
DRM/VIG/42/05, CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	1°. DE ABRIL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005	361
DRM/VIG/10/06, CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	1°. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2006	361
DRM/VIG/52/06, CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	1°. DE ABRIL AL 1° DE MAYO DE 2006	362
DRM/VIG/78/06, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	2 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006	286
DRM/VIG/26/07, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	1°. DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2007	300
DRM/VIG/58/07, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	1°. DE ABRIL AL 1° DE MAYO DE 2007	312
DRM/VIG/95/07, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	2 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	312
CM/DRM/VIG/95/07, CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	2 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	SE ADICIONAN ELEMENTOS, PARA QUEDAR 330+17+30 TEMPORALES
CM2//DRM/VIG/95/07, SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	2 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	330+17+62 TEMPORALES
CM3//DRM/VIG/95/07, TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	2 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007	330+17+62 TEMPORALES
DRM/VIG/09/08, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	1° DE ENERO AL 31 DE MARZO DE 2008	347



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 13 -

	LITERATURA		
DRM/VIG/43/08, CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES Y LITERATURA	21 DE FEBRERO AL 31 DE MARZO DE 2008	28

Al demostrarse lo anterior, resulta evidente que la convocante únicamente buscó pretextos y elementos para tratar de descalificar a mi representada, puesto que la misma, al cumplir con los requisitos técnicos, resultaba sujeta de adjudicación de la partida 2.

Por lo anterior, resulta procedente que esa autoridad declare la nulidad del acto de emisión de fallo en la licitación de referencia y ordene la reposición de los actos para efectos de que mi representada pueda ser evaluada desde el punto de vista económico, y en su caso, le sea asignada la partida correspondiente.

[Énfasis añadido]

Reconocimiento del promovente al que se le otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por el artículo 197, del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 95 y 200 del citado Código Adjetivo, corrobora el incumplimiento de la propuesta presentada por la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., al requisito de bases concursales de exhibir al menos **dos contratos con vigencia mínima de un año** en los que se hayan utilizado trescientos vigilantes cada uno.

En consecuencia, ante el incumplimiento al requisito de bases que ha quedado acreditado en párrafos que anteceden conlleva a la conclusión de que la evaluación de la propuesta de la empresa ahora inconforme y su consecuente desechamiento, se ajustaron a lo dispuesto por los artículos 31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigentes a la fecha de publicación de la convocatoria al concurso, los cuales disponen en lo que aquí interesa, que es causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de licitación, y que las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deben verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en dichas bases.

Los preceptos jurídicos invocados, se reproducen en lo conducente:

Artículo 31.- Las bases que emitan las dependencias y entidades para las licitaciones públicas se pondrán a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado por la convocante como en los medios de difusión electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública, a partir del día en que se publique la convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siendo responsabilidad exclusiva de los interesados adquirirlas oportunamente durante este periodo y contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

(...)

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación...

No pasa inadvertido que el accionante pretendió demostrar, en la presente instancia, que con los contratos que exhibió en su oferta sí se cumple con lo exigido en bases concursales, al sostener que si bien éstos amparan vigencias menores a un año, con la continuidad de los mismos se demuestra la prestación de servicios por un periodo de tres años con más de trescientos elementos.

Sobre lo cual, se pronuncia esta autoridad en el sentido de que los argumentos de que se trata resultan infundados, toda vez que el promovente omite considerar que el requisito de bases consistió en presentar, al menos, **dos contratos** de prestación de servicios de seguridad, vigilancia y proyección de bienes o personas con una **vigencia mínima de una año** en los que se hayan utilizado trescientos vigilantes cada uno, por lo que los contratos presentados debieron cumplir con esa exigencia, la cual aceptó tácitamente al no haberse inconformado en contra de las bases de licitación y acuerdos emanados de las juntas de aclaraciones.

En el mismo orden de ideas, se tiene que los participantes en procedimientos de contratación como el que nos ocupa, carecen de facultades legales para determinar la forma y términos en que deben satisfacerse los requisitos fijados en las respectivas bases de los concursos, esto es, el cumplimiento de éstos no está sujeto a su voluntad, interés o interpretación, sino que es forzoso a efecto de que las propuestas presentadas no sean susceptibles de ser descalificadas en términos de los artículos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 15 -

31, fracción IV y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, transcritos con antelación.

Lo razonado en el párrafo anterior, encuentra sustento, de aplicación por analogía, en la tesis sostenida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 8ª Época, Tomo XIV-October, tesis 1.3º A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94. EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que **en su parte conducente** dice:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. ... Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello **sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente**, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, **deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases** y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento **o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia** o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Al acreditarse que la propuesta de la empresa Multiproductos de Seguridad Privada, S.A. de C.V., no satisfizo a plenitud todos y cada uno de los requisitos impuestos en las bases de la licitación pública impugnada, esta Dirección General determina

innecesario formular pronunciamiento respecto de los restantes motivos de inconformidad que se sintetizan en los **inciso b), c), d)**, ya que a nada práctico conduciría pues aún en el supuesto de que los mismos fueran fundados, esa circunstancia no cambiaría la descalificación de la misma ante el incumplimiento advertido a requisitos de bases que la convierte en técnicamente insolvente.

Lo anterior, encuentra sustento, de aplicación por analogía, en las tesis que dicen:

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN, FUNDADOS PERO INOPERANTES. *Si del estudio que en el recurso de revisión se hace de un agravio se llega a la conclusión de que es fundado, pero de su análisis se advierte claramente que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, es insuficiente en sí mismo para resolver el asunto favorable a los intereses del recurrente, dicho agravio, aunque fundado, debe declararse inoperante.* Octava Época. Instancia: Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: VII, Junio de 1991. Tesis: VI. 2º. J/132. Página: 139.

AGRAVIOS EN LA APELACIÓN. JURÍDICAMENTE ES POSIBLE QUE SEAN FUNDADOS, PERO INOPERANTES. *Legalmente es posible que un agravio sea fundado, pero inoperante, toda vez que puede ser útil para destruir alguna o algunas de las consideraciones en que se apoyó el a quo para emitir la resolución apelada, pero también es factible que, de cualquier forma, no sirva para decidir la cuestión controvertida de manera favorable a los intereses del apelante, debido a la existencia de otras razones, diversas de las aducidas por el juez de primera instancia, aptas para concluir en el sentido en que lo hizo éste.* Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Parte: VIII-Septiembre. Página: 93.

Por lo expuesto y razonado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se determina infundada la inconformidad promovida por la empresa **MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. ÓSCAR ZEMPOALTECA GÓMEZ.**

SEGUNDO. En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 233/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 17 -

caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese como corresponda.

Así lo resolvió y firma el Licenciado CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades y HUMBERTO MALDONADO GARCÍA, Director de Inconformidades B.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi... LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. ÓSCAR ZEMPOALTECA GÓMEZ.- REPRESENTANTE LEGAL.- MULTIPRODUCTOS DE SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.



CP. HILARIO CONTERAS DÍAZ.- PRESIDENTE DEL COMITÉ DE CONSOLIDACIÓN DE APOYO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE LAS ADMINISTRACIONES PORTUARIAS INTEGRALES Y GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ S.A. DE C.V.- Avenida Marina Mercante No. 210, segundo piso, Colonia Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.

**CP. RAÚL LEJANDRO HIDALGO LÓPEZ- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.-
ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ S.A. DE C.V.- Av. Marina Mercante No.
210, piso 5, Col. Centro, C.P. 91700, Veracruz, Ver.**

HMG

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”